ALCALDÍA DE
YUMBO

180.29
Yumbo, 29 de Octubre de 2024

Doctor
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura
L.C.

Referencia: Concepto Jurídico – **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. SAMC-SI-004-2024 – PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** CUYO OBJETO ES: "LIMPIEZA, INVESTIGACIÓN CON CCTV Y REPARACIÓN PUNTUAL SIN ZANJA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y COMBINADO, INSTALANDO EN EL PUNTO DEFECTUOSO UNA TUBERÍA ESPECIAL COMPUESTA DE UN MATERIAL RESISTENTE MECÁNICA Y QUÍMICAMENTE QUE CONTIENE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE ISOCIANATO/SILICATO. QUE SE UNE A LA TUBERÍA ANTIGUA, EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS DE ACOPI (CALLE 12, 12A, 13, 14 y 15 ENTRE CARRERAS 37 Y 39) Y DE CENCAR (CARRERA 20 D ENTRE CALLE 14 Y 15, CARRERA 20 E CALLES 13 Y 15, CARRERA 20 G CALLE 14 Y 15) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso mencionado, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos que componen el expediente contractual, estos se encuentran conforme a lo preceptuado en las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El objeto del presente proceso contractual corresponde a un contrato de obra pública, en los términos definidos en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que al tenor reza:

> ***"ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *1o. Contrato de obra.*
>
> *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá*

por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

(…)"

Aunado a la naturaleza del objeto contractual, en virtud de la cuantía, el proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en los términos definidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y dentro del marco de lo establecido en su inciso quinto, que al tenor reza:

"Artículo 2°.De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(…)

2. ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

(…)" (Subrayado fuera de texto)

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado frente a esta modalidad, estableciendo lo siguiente:

"Los procedimientos de selección abreviada se constituyen en mecanismos que propenden por la eficiencia y celeridad de la actividad contractual de los organismos del Estado en aquellos eventos en los que el objeto a contratar o las circunstancias que giran en torno a la necesidad de contratarlo tornan en engorroso, innecesario e ineficiente el mecanismo de la licitación pública, que se impone como regla general en el ámbito de la contratación estatal. (...). Lo anterior, por cuanto si bien conserva una estructura similar al proceso de licitación pública, la selección abreviada omite algunas etapas del mismo y reduce algunos términos, lo que lo convierte en un medio adecuado para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes". [1]

El procedimiento a traves del cual se adelantará el presente proceso de selección, corresponderán a las normas establecidas, entre otras, en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1 a 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.1.2.2.1 a 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De la misma manera, se verifica que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se presentaron tres (3) solicitudes de limitación del proceso de contratación a Mipymes; dentro de estas anteriores solicitudes se configura lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, situación que había sido contemplada en el numeral 2.1.2 del pliego de condiciones, configurándose los requisitos para proceder a limitar la participación en el presente proceso de contratación SAMC-SI-004-2024, únicamente a proponentes que ostenten la calidad de Mipymes con domicilio principal en el Municipio de Yumbo.

De conformidad dentro del marco normativo general que antecede, se procedió a realizar la verificación de los documentos del presente proceso de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía, estableciendo lo siguiente:

- El proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Se cuenta con estudio del sector en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Los estudios previos se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado numero 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005). Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C, agosto 29 de 2013.

- El aviso de convocatoria se encuentra conforme a lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- El proyecto de pliego de condiciones se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- Observaciones al proyecto de pliego y el documento de respuesta, se encuentra acorde a lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
- Solicitudes de limitación a Mipymes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, situación que había sido contemplada en el numeral 2.1.2 del pliego de condiciones, configurándose los requisitos para proceder a limitar la participación en el presente proceso de contratación SAMC-SI-004-2024, únicamente a proponentes que ostenten la calidad de Mipymes con domicilio principal en el Municipio de Yumbo
- Proyecto de resolución de apertura se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
- El pliego de condiciones definitivo se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015
- Formatos requeridos para la presentación de la propuesta, se encuentran acorde a la GUIA MODELO DE FORMATOS PROCESOS PUBLICOS.

Por lo anteriormente expuesto, es VIABLE proceder a la suscripción de los documentos de documento de respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, resolución de apertura del proceso y pliego de condiciones definitivo, con sus respectivos anexos y formatos, por encontrarse dentro del marco normativo aplicable al presente proceso de contratación, el Manual de Contratación del Municipio de yumbo, y realizar la publicación en la plataforma SECOP II.

Atentamente,

JORGE HERNELIO SALDARRIAGA ROMERO
ABOGADO CONTRATISTA
Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos

ALCALDÍA DE
YUMBO

103.08.01. 518 .

Yumbo, Octubre 29 de 2024

Doctor:
CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Proyección Resolución de Apertura y Pliego de Condiciones Definitivo de la Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-SI-004-2024, cuyo objeto es: `` *LIMPIEZA, INVESTIGACION CON CCTV Y REPARACION PUNTUAL SIN ZANJA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y COMBINADO INSTALANDO EN EL PUNTO DEFECTUOSO UNA TUBERIA ESPECIAL COMPUESTA DE UN MATERIAL RESISTENTE MECANICA Y QUIMICAMENTE QUE CONTIENE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE ISOCIANATO/SILICATO QUE SE UNE A LA TUBERIA ANTIGUA EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS DE ACOPI (CALLE 12, 12 A, 13,14 Y 15 ENTRE CARRERAS 37 Y 39) Y DE CENCAR (CARRERA 20 D ENTRE CALLE 14 Y 15 CARRERA 20 E CALLES 13 Y 15, CARRERA 20 G CALLE 14 Y 15) DEL MUNICIPIO DE YUMBO*``, Presupuesto Oficial: $530.000.000.ºº.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, se puede concluir que, revisado el contenido de los documentos descritos anteriormente, se encuentra que se ajustan Jurídicamente a lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que dicen:

´´Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

Secretaría de Obras Públicas
RECIBIDO
29 OCT 2024
MES AÑO

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co

12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.
14. El Cronograma.

Artículo 2.2.1.1.2.1.5 Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección´´.

Igualmente, se observa que los documentos se ajustan a los documentos previos elaborados por el Comité estructurador designado para tal fin por la secretaria de origen, que es el responsable de la estructuración jurídica, técnica y financiera del proceso contractual, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante el Decreto Municipal No. 141 del 30 de Julio de 2024.

Se recuerda que es responsabilidad exclusiva de la secretaria de origen adelantar el proceso contractual con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

Por todo lo anterior se recomienda la firma de los citados documentos.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Abogada Contratista secretaria Jurídica